



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA E

10889/2025 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/
PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE
SEGUROS LTDA. s/EJECUTIVO

Juzg. 8 Sec. 16

Buenos Aires, de abril de 2026.

Y VISTOS:

1. (a) La ejecutada apeló la resolución dictada a [fs. 100](#) en la que se desestimó la excepción de inhabilidad de título, así como sus restantes planteos, y mandó a llevar adelante la ejecución hasta hacer a la acreedora íntegro pago del capital reclamado, con más intereses y costas.

El recurso fue fundado mediante escrito presentado a [fs. 108/117](#), el que mereciera la réplica de la contraparte de [fs. 119/121](#).

(b) Por su parte, el ex letrado de la actora, Dr. Agustín Luis Biancardi, apeló la providencia dictada a [fs. 99](#), mantenida a [fs. 110](#) en la que el magistrado de grado le denegó la regulación de honorarios solicitada. Su recurso fue fundado a [fs. 101/104](#).

Por cuestiones de orden procedimental los recursos serán tratados separadamente.

2. Recurso de la demandada.



La presente acción fue promovida por la *Superintendencia de Riesgos del Trabajo* contra *Productores de Frutas Argentinas Cooperativa de Seguros Limitada* con base en el certificado de deuda N° 242/25 por la suma de \$ 4.530.345,75 (v. [fs. 2/25](#)) en concepto de capital, y con causa en una sanción que se impuso a la ejecutada en sede administrativa, la cual confirmada por esta Sala en el marco del expediente N.° 16072 2024 "*Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/Productores de Frutas Argentinas Cooperativa de Seguros Limitada s/Organismos Externos*".

De la lectura del memorial de agravios se advierte que la recurrente introduce planteos que no guardan relación con las constancias de autos. Señala una supuesta condena vinculada a un “sinistro” y a los “rubros indemnizatorios”, extremos que no se corresponden con el objeto del presente proceso, en el que se ejecuta -como se dijo- un certificado de deuda emitido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

A su vez, se agravió de la tasa de interés aplicada, solicitando se devengue una tasa de interés pura del 6% anual, y de la imposición de costas.

El recurso impetrado no podrá tener favorable acogida, pues la tasa aplicada en la sentencia recurrida se adecua a la doctrina sentada en el fallo dictado por el pleno de este Tribunal en autos "*S.A. La Razón s/ quiebra s/ incidente de pago de los profesionales*" del día 27.10.1994 y la misma comienza a computarse recién a partir de la mora, tomando en cuenta el monto de capital histórico, no generándose la doble actualización que indica el recurrente.

Por otra parte, si bien el artículo 767, *in fine*, del Código Civil y Comercial de la Nación faculta a los jueces a fijar la tasa de interés aplicable, no se encuentran razones para apartarse de la jurisprudencia de esta Cámara sentada en el mencionado fallo plenario y aplicar una tasa de interés diferenciada.



Finalmente, en lo que hace al agravio referente a la imposición de costas, el mismo no habrá de progresar. Esto es así por cuanto la ejecutada ha resultado sustancialmente vencida en la anterior instancia, mandándose llevar adelante la ejecución por el capital histórico reclamado más intereses.

En función de ello, no existe motivo para alterar el principio objetivo de la derrota.

En consecuencia, el recurso deducido por la ejecutada será desestimado.

3. Recurso del Dr. Agustín Biancardi:

Se agravio el Dr. Agustín Biancardi de la denegatoria de la regulación de honorarios solicitada. Destacó que frente a la renuncia del patrocinio resulta de aplicación lo normado por el art. 12 de la ley 27.423.

El artículo citado establece, en lo que aquí interesa destacar, que *“Si un profesional se aparta de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de honorarios, los que se fijarán en el mínimo que le hubiere podido corresponder conforme a las actuaciones cumplidas...”*

La regla es que, aún sin petición del interesado, los honorarios respectivos de los abogados y procuradores de las partes y de los auxiliares de Justicia, deben regularse al dictarse sentencia (art. 52 ley 27.423), siendo de naturaleza excepcional la regulación provisional contemplada en el artículo citado.

Surge de la letra de la ley que para que cobre operatividad la norma transcripta es necesario que medie apartamiento o desvinculación del abogado antes de su conclusión normal, extremo que autoriza la regulación provisional.

De la compulsa de la causa se desprende que el apelante informó el cese de la representación de la actora (v. [fs. 97/98](#)),



circunstancia que resulta suficiente para fijar los emolumentos del profesional.

Si bien es cierto que al momento de la petición del letrado la sentencia no se encontraba firme, extremo que no resulta necesario a tenor de lo previsto por la ley arancelaria, lo cierto es que en la actualidad ese escollo ha sido sorteado.

En ese contexto, el recurso será admitido.

4. Por lo expuesto, esta Sala RESUELVE:

(a) rechazar el recurso deducido por la demandada y confirmar la resolución apelada, con costas a la recurrente vencida (art. 68 CPCC.), y

(b) admitir los agravios del Dr. Agustín Biancardi y revocar la providencia dictada a [fs. 99](#), mantenida a [fs. 110](#), debiendo el juez de grado regular los honorarios del apelante, sin costas atento la ausencia de contradictorio.

Comuníquese (cfr. Acordada C.S.J.N. N° 15/13), notifíquese por Secretaría y devuélvase sin más trámite.

Firman los suscriptos en razón de haber sido desinsaculados para subrogar las Vocalías Nro. 13, 14 y 15, respectivamente.

ALFREDO A. KÖLLIKER FRERS

HÉCTOR O. CHOMER

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

PAULA MARINO

PROSECRETARIA DE CÁMARA



Fecha de firma: 14/04/2026

Alta en sistema: 15/04/2026

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR OSVALDO CHOMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALFREDO ARTURO KOLLIKER FRERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA SUSANA MARINO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#40134002#497340161#20260413113819705